

SENTENCIA DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2008, NÚM. 5

Ordenanza impugnada: Juez Presidente de la Corte de Trabajo de Santo Domingo, del 28 de marzo de 2008.
Materia: Laboral.
Recurrente: Rafael Cabral.
Abogado: Lic. Hipólito Cabral de la Rosa.
Recurrido: Guillermo Pérez.
Abogado: Lic. Julio César Rodríguez Beltré.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Inadmisible

Audiencia pública del 3 de diciembre de 2008.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Rafael Cabral, dominicano, mayor de edad, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0095315-7, domiciliado y residente en la calle Peña Batlle núm. 245, 2do. Piso, del Ensanche La Fe, de esta ciudad, contra la Ordenanza dictada por el Juez Presidente de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo, en sus atribuciones de Juez de los Referimientos el 28 de marzo de 2008, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Lic. Hipólito Cabral de la Rosa, abogado del recurrente;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo el 28 de abril de 2008, suscrito por el Lic. Hipólito Cabral de la Rosa, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0882230-5, abogado del recurrente, mediante el cual propone los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 12 de mayo de 2008, suscrito por el Lic. Julio César Rodríguez Beltré, con cédula de identidad y electoral núm. 003-0053328-8, abogado del recurrido Guillermo Pérez;

Visto el auto dictado el 1ro. de diciembre de 2008 por el Magistrado Juan Luperón Vásquez, Presidente de la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama en su indicada calidad al Magistrado Julio Aníbal Suárez, Juez de esta Cámara, para integrar la

misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 684 de 1934;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 12 de noviembre de 2008, estando presentes los Jueces: Juan Luperón Vásquez, Presidente; Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor, asistidos de la Secretaria General y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que con motivo de la demanda incoada por despido injustificado por el actual recurrido Guillermo Pérez contra el recurrente Rafael Cabral, el Juez Presidente de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo dictó el 28 de marzo de 2008 una ordenanza con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Rechaza en todas sus partes la demanda en referimiento en nulidad de embargo, en contra del señor Guillermo Pérez, por los motivos precedentemente enunciados; **Segundo:** Compensa las costas del procedimiento para que sigan la suerte de lo principal”;

Considerando, que el recurrente propone en apoyo de su recurso los medios siguientes: **Primer Medio:** Violación al artículo 99 de la Constitución de la República; **Segundo Medio:** Violación al artículo 663 del Código de Trabajo;

Considerando, que en virtud de lo dispuesto en los artículos 640 y 642 del Código de Trabajo, el recurso de casación se interpone mediante un escrito depositado en la Secretaría del Tribunal que dictó la sentencia, que contendrá los medios en los cuales se funda el recurso, así como los fundamentos en que se sustentan las violaciones de la ley, alegadas por el recurrente, formalidad sustancial para la admisión del recurso de casación;

Considerando, que para cumplir el voto de la ley no basta la simple mención de un texto legal y los principios jurídicos cuya violación se invoca, siendo indispensable además que el recurrente desenvuelva, en el memorial correspondiente, aunque sea de manera sucinta, los medios en que funda su recurso, y que exponga en que consisten las violaciones por él denunciadas, y la forma en que éstas se cometieron, lo que no ha ocurrido en la especie, ya que el recurrente se limita a señalar que “La Corte desconoció que en la ejecución de la sentencia por medio del embargo ejecutivo realizado por el señor Luis Francisco Pérez Cuevas, actuando como Alguacil del Segundo Tribunal Colegiado del Distrito Nacional, cuando en realidad estaba suspendido de sus funciones, se violó el artículo 99 de la Constitución de la República, y que en consecuencia el acto de embargo es nulo; que la Corte desconoció que el embargo ejecutivo no está contemplado dentro de los embargos establecidos en la legislación laboral, de acuerdo a lo que se establece en el artículo 663 del Código de Trabajo; que si el acto de embargo y todo el proceso de la supuesta venta de los bienes embargados, fue dejado sin efecto al haberse dado cuenta de que el alguacil actuante estaba suspendido, porque se quedan con los bienes y no se los entregaron al señor Rafael

Cabral (el propietario), sino que hicieron nuevos actos de embargo, teniendo aún la posesión de los bienes como consecuencia del embargo que dejaron sin efecto; que al no precisar el recurrente de que manera los jueces incurrieron en las violaciones denunciadas, impide a esta Corte, determinar si la ordenanza impugnada incurre en las mismas, razón por la cual el recurso de casación debe ser declarado inadmisibile;

Considerando, que cuando el recurso es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Rafael Cabral, contra la ordenanza dictada por el Juez Presidente de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo, en sus atribuciones de Juez de los Referimientos el 28 de marzo de 2008, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Compensas las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 3 de diciembre de 2008, años 165° de la Independencia y 146° de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do